

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO GENÉRICO DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA GESTIONADOS POR LA GENERALITAT MEDIANTE TRANSFERENCIA Y DOMICILIACIÓN BANCARIAS Y TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, Y SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA ORDEN 15/2021, DE 23 DE NOVIEMBRE, RELATIVA AL FORMATO Y CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE TITULARES DE INMUEBLES EN EL REGISTRO DE VIVIENDAS DESOCUPADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disponer de un amplio abanico de métodos e instrumentos de pago constituye un requisito esencial para facilitar las relaciones económicas. En el ámbito tributario, ofrecer a los contribuyentes todos los medios disponibles según las tecnologías existentes es un instrumento básico de asistencia tributaria que contribuye a una más ágil y eficaz gestión recaudatoria.

Corresponden a la Agencia Tributaria Valenciana, entre otras, las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, así como la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de la Generalitat. A fin de cumplir adecuadamente dichas funciones, dicho organismo está preparándose para incorporar soluciones de pago multicanal que incorporen las últimas novedades en dicha materia. Dichas utilidades le permitirán recibir ingresos además de a través de adeudos en cuenta o domiciliaciones en determinados casos, como en la actualidad, mediante transferencias en sus diversas modalidades o por medio de pagos realizados con tarjetas de crédito y débito.

El artículo 6 del Decreto 182/2014, de 24 de octubre, del Consell, por el que se regula el ingreso de los derechos de naturaleza pública gestionados por la Generalitat, y la devolución de ingresos indebidos relativos a tales derechos, prevé que será admisible la utilización como medios de pago de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria y el uso de tarjetas de crédito o débito en aquellos casos en los que así se establezca expresamente mediante orden de la conselleria competente en materia de hacienda. Del mismo modo, la autorización de otros medios de pago precisará autorización por parte de dicho departamento.

La presente disposición se compone de tres artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.



El artículo 1 describe el objeto de la presente orden que es, precisamente, autorizar la utilización genérica de la transferencia y domiciliación bancaria, el uso de tarjetas de crédito o débito y cualesquiera otros sistemas de pago instantáneo, como medios de pago de los tributos y demás derechos de contenido económico de titularidad de la Generalitat cuya gestión recaudatoria compete a la Agencia Tributaria Valenciana.

En el artículo 2 se incluyen las definiciones de tales instrumentos en base a lo dispuesto en el Real decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago, y las definiciones publicadas por el Banco de España.

La habilitación se efectúa en el artículo 3, que se especifica que el uso de dichos medios de pago se efectuará a través de las utilidades disponibles en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

Las disposiciones adicionales incluyen una regla de no gasto, pues la habilitación contenida en esta norma no supone *“per se”* la asunción de mayores costes presupuestarios, sin perjuicio de aquellos en los que incurra la Agencia Tributaria Valenciana para adquirir los nuevos desarrollos tecnológicos en uso de esta.

En la disposición final primera se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de la presente orden.

Por su parte, la disposición final segunda modifica el anexo II de la Orden 15/2021, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba el modelo de autoliquidación del impuesto sobre viviendas vacías y se regula el formato, plazos y contenido de la relación de titulares de inmuebles en el Registro de Viviendas Desocupadas, con el fin de modificar las especificaciones al objeto de permitir utilizar los códigos de las vías donde estén ubicados los inmuebles aprobados por el INE.

Esta norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los cuales debe sujetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La aprobación de esta orden constituye un requisito necesario para habilitar nuevos medios de pago que permitan mejorar la eficacia de la gestión recaudatoria. La aprobación expresa de la utilización de la orden es un mecanismo de seguridad jurídica en la implementación de dichas medidas, que constituyen una vía



eficiente y proporcionada para hacer accesibles a los contribuyentes mecanismos de pago de tributos u otras exacciones públicas que son de uso habitual general y generalizado en el ámbito privado. Finalmente, en materia de transparencia se han definido claramente los objetivos de esta norma y su justificación, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y asociaciones representativas de intereses que se puedan ver afectados.

De acuerdo con lo expuesto y, en uso de las facultades que me confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat y de acuerdo con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

ORDENO

Artículo 1. Objeto de la orden

Constituye el objeto de esta orden autorizar la utilización de la transferencia y domiciliación bancarias, las tarjetas de crédito o débito y cualquier otro sistema de pago instantáneo, como medios de pago ordinarios de los tributos y demás derechos de contenido económico de titularidad de la Generalitat, cuya gestión recaudatoria compita a la Agencia Tributaria Valenciana.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta orden, se entiende por:

-Adeudo domiciliado, también denominado domiciliación bancaria: servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta de pago del ordenante, en el que la operación de pago es iniciada por el beneficiario sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al proveedor de servicios de pago del propio ordenante.

-Transferencia bancaria: servicio de pago destinado a efectuar un abono en una cuenta de pago de un beneficiario mediante una operación de pago o una serie de operaciones de pago con cargo a una cuenta de pago de un ordenante por el proveedor de servicios de pago que mantiene la cuenta de pago del ordenante, y prestado sobre la base de las instrucciones dadas por el ordenante.



-Tarjeta de débito: Medio electrónico de pago de bienes y servicios en el que el cargo contra los fondos de los que el titular disponga en una entidad financiera se hace de manera instantánea.

-Tarjeta de crédito: Instrumento electrónico que permite efectuar el pago -normalmente diferido al final del mes- de bienes de consumo y servicios sin disponer de dinero en efectivo. También permite extraer dinero en efectivo de cajeros automáticos, aunque esta operación comporta el cobro de una comisión.

Se incluyen dentro de las definiciones anteriores los sistemas de pago inmediato efectuados a través de dispositivos móviles.

Artículo 3. Autorización

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 182/2014, de 24 de octubre, del Consell, por el que se regula el ingreso de los derechos de naturaleza pública gestionados por la Generalitat, y la devolución de ingresos indebidos relativos a tales derechos, se autoriza el uso como medios de pago ordinario de los tributos y demás derechos de contenido económico titularidad de la Generalitat cuya gestión recaudatoria compita a la Agencia Tributaria Valenciana, la transferencia y domiciliación bancarias, las tarjetas de crédito o débito y cualquier otro sistema de pago instantáneo definidos en el artículo precedente.

2. La utilización de los anteriores medios de pago se efectuará a través de las utilidades disponibles en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación, por la cual se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos la gestión de los cuales corresponde a la Generalitat.

Disposiciones adicionales

Primera. Incidencia presupuestaria

La aplicación y desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a las consellerias y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Agencia Tributaria Valenciana y de la conselleria competente en materia de hacienda.



Segunda. Tratamiento de datos personales

Los datos personales facilitados por las personas obligadas en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones tributarias serán tratados únicamente con el fin de servir a la aplicación del sistema tributario. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En la sede electrónica de la Generalitat Valenciana se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre estos.

Disposiciones finales

Primera. Habilitación

Se autoriza la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de esta orden.

Segunda. Modificación del anexo II de la Orden 15/2021, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba el modelo de autoliquidación del impuesto sobre viviendas vacías y se regula el formato, plazos y contenido de la relación de titulares de inmuebles en el Registro de Viviendas Desocupadas, relativo al contenido y especificaciones de la relación anual de titulares e inmuebles inscritos en el Registro de Viviendas Desocupadas

El anexo II de la Orden 15/2021, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba el modelo de autoliquidación del impuesto sobre viviendas vacías y se regula el formato, plazos y contenido de la relación de titulares de inmuebles en el Registro de Viviendas Desocupadas, relativo al contenido y especificaciones de la relación anual de titulares e inmuebles inscritos en el Registro de Viviendas Desocupadas, pasará a tener la redacción que como anexo se incorpora a la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



Anexo II

Contenido y especificaciones de la relación anual de titulares e inmuebles inscritos en el Registro de viviendas desocupadas

Campo	Longitud	Especificación
NIF titular inmueble	9	
Razón social titular inmueble	60	
N.º referencia registro viviendas desocupadas	12	
Referencia catastral	20	
Tipo de vía	2	1-Calle, 2-Avenida, 3-Plaza, 4-Carretera, 5-Urbanización, 6-Partida, 7-Paseo, 8-Camino, 9-Pasaje, 10-Polígono, 11-Otros
Nombre de la vía pública	60	
Número	5	
Letra	1	
Escalera	2	
Piso	2	
Puerta	2	
Provincia	2	Código INE de la provincia
Municipio	5	Código INE del municipio
Código Postal	5	
Superficie Construida	10	Ajustado a la izquierda en m ²